

AUTO No. 00438

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y, la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDOS

Que mediante Radicado DAMA 2003ER27217 de fecha 15 de Agosto de 2003, la Señora AMPARO CAMARGO ESPITIA, en su calidad de administradora –para la época- de la AGRUPACION 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO-LOTE 2 A, con Nit. 830.086.079-1, solicito al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, realizar visita técnica a unos árboles ubicados en la Calle 57 B Sur No. 62 – 70, Interiores 68, 86 y 90 en Bogotá D.C.

Que con el mencionado radicado, se aportó copia del recibo de pago de la Tesorería de Bogotá D.C., No. 481124/66524 por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900), correspondiente al pago por los servicios de evaluación y seguimiento.

Que mediante Auto N° 1925 de fecha 11 de Septiembre de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, inició el trámite administrativo ambiental para el para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal en espacio privado, para el predio ubicado en la Calle 57 B No. 62 – 70 interiores 68, 86 y 90 de Bogotá D.C., de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, previa visita realizada el día 21 de Octubre del 2003 en la Calle 57 B Sur No. 62 – 70 de esta ciudad, emitió concepto técnico No. 7524 del 11 de Noviembre del 2003, mediante el cual se considera técnicamente viable la tala de dos (2) acacias, los cuales presentan malas condiciones físicas y sanitarias; además la poda de estabilidad y formación de una (1) acacia que interfiere con la red eléctrica. Que mediante Resolución N° 117 del 17 de Febrero de 2004, se autorizó a la *“Representante Legal de la Agrupación 2 Manzana 71 Villa De Rio”*, para efectuar los

AUTO No. 00438

tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° 7524 del 11 de Noviembre del 2003.

Que el citado acto administrativo, igualmente determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los arboles autorizados en tala con la cancelación de 1.35 IVPs, que equivalen a la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$121.014). Lo anterior, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003).

Que la Resolución N° 117 del 17 de Febrero de 2004 fue notificada personalmente el día 01 de Marzo de 2004, a la señora AMPARO CAMARGO ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.598.784, en su calidad de administradora de la AGRUPACIÓN 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO, con constancia de ejecutoria del 09 de Marzo del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 21 de Diciembre de 2007, en la Calle 57 B Sur No. 62 - 70 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 3047 de fecha 06 de Marzo de 2008, el cual realizo la siguiente verificación:

(...)“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO.

“MEDIANTE VISITA TECNICA REALIZADA A LA CALLE 57 B SUR No. 62 – 70 SE EVIDENCIO EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION DAMA 117 DE 2004 RELACIONADO CON LA TALA DE DOS ACACIA Y LA PODA DE ESTABILIDAD Y DE FORMACION DE UNA ACACIA. POR ÚLTIMO, NO SE DIO CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA COMPENSACION ESTIPULADA EN EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DAMA 117 DE 2004 EQUIVALENTE A 1,35 IVPs .”

Que mediante Resolución 3538 del 26 de Septiembre de 2008, la Dirección Legal Ambiental, abrió investigación y formuló un cargo contra la señora AMPARO CAMARGO ESPITIA, *“en calidad de administradora y representante legal de la AGRUPACION 2 MANZANA 71 VILLA DEL RÍO, o quien haga sus veces”*, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 117 del 17 de Febrero de 2004, respecto de la compensación por tala de arbolado urbano.

Que la Resolución 3538 del 2008, fue notificada personalmente el 5 de Marzo de 2009 al señor EULISES RAMIREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No.

AUTO No. 00438

3.251.459, en calidad de administrador y representante legal de la AGRUPACION 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO LOTE 2 A, según certificación de la Alcaldía Local de Bosa No. 732-1561 del 22 de Julio de 2008. Quedando constancia de ejecutoria del 6 de Marzo del mismo año.

Que con radicado 2009ER12546 del 19 de Marzo de 2009, el señor Eulises Ramírez Moreno, presentó en término descargos a las imputaciones formuladas con la Resolución 3538 del 26 de Septiembre de 2008, aduciendo en uno de sus apartes lo siguiente: (...) *"me permito solicitar muy amablemente, de su colaboración para que me indique la forma o acuerdo a que pueda llegar con Usted como representante del DAMA, para efectuar la compensación, ya que no tengo como probar que se hizo. "*

Que en el Concepto Técnico DECSA No. 3047 del 6 de Marzo de 2008 y en la Resolución 3538 del 2008, se hizo alusión al expediente DM-03-04-1180, por consiguiente con Auto 3267 del 13 de Julio de 2009, se aclaró la Resolución 3538 del 26 de Septiembre de 2008 en lo atinente al número del expediente correspondiente a las presentes diligencias, esto es, DM-03-03-1180.

Que el Auto 3267 del 2009, fue notificado personalmente el 4 de febrero de 2010, al señor EULISES RAMIREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.251.459, en calidad de representante legal de la AGRUPACIÓN 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO LOTE 2 A, con constancia de ejecutoria del 5 de febrero del mismo año.

Que mediante Resolución No. 0032 de fecha 11 de Enero de 2011 se exigió el cumplimiento del pago por compensación a la AGRUPACION 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO-LOTE 2 A, con Nit. 830.086.079-1 por la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$121.014).

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 09 de Febrero de 2011, al señor Eulises Ramírez Moreno, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.251.459, en su calidad de administrador y representante legal de la referida Agrupación, con constancia de ejecutoria del 10 de Febrero de 2011.

Que así mismo, la Dirección de Control Ambiental profirió la Resolución No. 033 del 11 de enero de 2011, por la cual se Revoca la Resolución 3538 del 26 de septiembre de 2008. Decisión administrativa notificada personalmente al Señor Eulises Ramírez Moreno, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.251.459, el día 19 de abril del año 2012, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 27 de abril de la misma anualidad al no interponerse el recurso concedido.

AUTO No. 00438

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente DM-03-03-1180, y las bases de la Subdirección Financiera de ésta Secretaría encontrando efectivamente, el reporte de pago por concepto de compensación correspondiente a CIENTO VEINTIÚN MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$121.014), conforme al extracto del Banco de Occidente de fecha 31 de julio de 2004 y que reposa a folio 80 del cuaderno administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-03-1180**, toda vez que en el presente trámite administrativo ambiental de carácter permisivo, se realizaron los tratamientos silviculturales autorizados; se efectuó

AUTO No. 00438

previamente el pago por concepto de evaluación y seguimiento; y finalmente se dio cumplimiento con la medida de compensación fijada en la equivalencia monetaria de los individuos arbóreos autorizados para tala. Por otra parte, y respecto de las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio, ésta Dirección de Control Ambiental encontró procedente declarar la Revocatoria de la Resolución 3538 de 2008, por la cual se abrió investigación y se formuló un cargo al representante legal del autorizado. En consecuencia, y atendiendo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el trámite permisivo y, la revocatoria de la decisión administrativa de carácter sancionatorio; se establece que no existe actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría

AUTO No. 00438

Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas de carácter permisivo, contenidas en el expediente N° **DM-03-03-1180**, en materia de autorización de tratamientos silviculturales a favor de la **AGRUPACION 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO-LOTE 2 A**, con Nit. 830.086.079-1, en el predio ubicado en la Calle 57 B Sur No. 62 – 70 de ésta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio, contenidas en el expediente N° **DM-03-03-1180**, a nombre de la **AGRUPACION 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO-LOTE 2 A**, con Nit. 830.086.079-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación a la AGRUPACION 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO-LOTE 2 A, con Nit. 830.086.079-1, a través de su representante legal, el Señor EULISES RAMIREZ MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.251.459, o por quien haga sus veces, en la Calle 57 B Sur No. 62 – 70 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

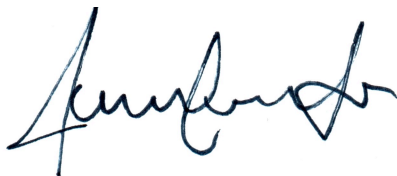
ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido de la presente providencia, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

AUTO No. 00438

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: DM-03-03-1180

Elaboró:

Javier Munar Gonzalez	C.C: 7712787	T.P: 160589	CPS: CONTRATO 531 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/09/2014
-----------------------	--------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/12/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/11/2014
---------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 856 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/01/2015
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/03/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------